

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN PARA VUELOS VFR EN LA MMTC TMA Y LA MMTC CTR

Todas las aeronaves de ala fija y helicópteros que operen con plan de vuelo VFR dentro de la MMTC CTR/TMA deben observar los procedimientos que aquí se establecen, así como las altitudes y rutas VFR de salida y llegada descritas en la Carta Visual, excepto cuando se encuentren en una situación de emergencia que las obligue a apartarse de estos.

1. Espacio aéreo.

- 1.1 Zona de Control Torreón (MMTC CTR). - Clase D

2. Área Restringida del Aeropuerto Internacional de Torreón

- 2.1 Se restringe el vuelo VFR sin previa autorización de la Torre de Control Torreón (MMTC TWR) dentro del área comprendida en la CTR MMTC, cuyas coordenadas están descritas en la sección AD 2.17 así como en el punto 18 y proyectadas en la Carta de Aproximación Visual de MMTC.

3. Mínimos meteorológicos:

- 3.1 Los mínimos meteorológicos para los vuelos VFR están establecidos en la sección ENR 1.2 REGLAS DE VUELO VISUAL (VFR), numeral 2. Mínimos meteorológicos, subíndice 2.1 TABLA 1 y subíndice 2.2.

4. Separación proporcionada

- 4.1 La separación proporcionada a los vuelos VFR es acorde a lo establecido en ENR 1.4 numeral 9.6 TABLA DE CLASIFICACIÓN y TABLA 1 Clasificación del Espacio ATS CLASE "D".

5. Servicio suministrado

- 5.1 El servicio proporcionado a los vuelos VFR es acorde con lo establecido en ENR 1.4 numeral 9.5 CLASE "D"

6. Restricciones

- 6.1 Se restringe el vuelo VFR arriba de las altitudes máximas autorizadas, establecidas para cada sector en la carta visual MMTC VAC.
- 6.2 Se requiere autorización previa de TWR para volar en la zona de control MMTC señalada en la carta visual.
- 6.3 A excepción de las maniobras de adiestramiento en el aeródromo previamente autorizadas por la Comandancia AFAC, los vuelos locales de las aeronaves se efectuarán dentro de las rutas visuales publicadas para tales efectos, de requerir algún área específica deberá notificarlo a MMTC TWR en la frecuencia 118.5 MHZ, durante el primer contacto.
- 6.4 No se permite la operación de dirigibles, globos, planeadores y ultraligeros sin la autorización de la autoridad aeronáutica y la coordinación previa con el ATC para operar en áreas específicas y la emisión del NOTAM correspondiente.
- 6.5 Las operaciones de RPAS deberán ajustarse a lo prescrito en la NOM-107-SCT3-2019, contar con autorización de la AFAC y la coordinación previa con el ATC para operar en áreas cercanas a MMTC.

- 6.6 Los vuelos sin radiocomunicación (NORDOS) que operen dentro de las 12 NM del ARP de MMTC, deberán ajustarse a los previsto en la fracción 3.3 "Señales para el tránsito de aeródromo" contenido en la sección ENR 1. REGLAS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES. REGLAS GENERALES.
- 6.7 Es responsabilidad del piloto verificar la actividad de las áreas restringidas y prohibidas denominadas como MMR y MMP.
- 6.8 Es responsabilidad del piloto verificar el establecimiento de áreas prohibidas temporales en la MMTC CTR.
- 6.9 Queda prohibido volar dentro de las áreas definidas como "Alertas a la Navegación" (Ver ENR 5.1).

7. Zona de Control de Aeródromo (CTR)

- 7.1 Este tipo de espacio aéreo está designado principalmente para las aeronaves que vayan a despegar, aterrizar o realizar alguna clase de entrenamiento en los aeropuertos, debiendo sujetarse a los ATS suministrados en los espacios aéreos Clase "D" y los procedimientos locales de operación del aeródromo Clase "D"; las dimensiones de la MMTC CTR están descritas en la sección AD 2.17.
- 7.2 Se establecen RUTAS VISUALES con el propósito de sobrevolar el aeródromo, así mismo para integrarse al circuito de tránsito aéreo acorde a las instrucciones del ATC.

8. Procedimientos de vuelo

- 8.1 Los vuelos que no tengan como destino el aeródromo de MMTC, deberán circunnavegar el aeropuerto cuando menos a 25 NM del ARP MMTC, notificando su posición y altitud en la frecuencia de MMTC TWR en 118.50 MHZ, así como contar con el equipo de radionavegación apropiado para el área.
- 8.2 Los vuelos que requieran penetrar la MMTC CTR manteniendo altitudes mayores a las especificadas en la carta, deberán notificar su posición y recabar autorización en la frecuencia de MMTC TWR en 118.50 MHZ antes de penetrar el espacio o altitud solicitada, así como contar con el equipo de radionavegación apropiado para el área.
- 8.3 Todas las aeronaves con Plan de Vuelo VFR que requieran sobrevolar o cruzar las rutas publicadas dentro de la MMTC CTR, deberán establecer contacto con MMTC TWR en 118.5 MHZ para solicitar autorización.

9. Transpondedor

- 9.1 Todas las aeronaves de ala fija deberán contar con equipo transpondedor en Modo 3 A/C o Modo S a bordo y activar en 1200.
- 9.2 Todas las aeronaves de ala rotativa deberán contar con equipo Transpondedor en modo 3 A/C o modo S a bordo y activar código en 1500 o el asignado por el ATC durante todo el tiempo de vuelo.

10. Comunicaciones.

- 10.1 Todas las aeronaves que vuelen dentro de las 12 NM del VOR/DME/TRC, deberán mantener comunicación con MMTC TWR, hasta recibir autorización para abandonar la frecuencia.
- 10.2 Los vuelos con destino a MMTC que cuenten con autorización previa de la autoridad aeronáutica, notificarán su posición e intenciones a MMTC TWR, antes de penetrar la MMTC CTR.

- 10.3 Las aeronaves en sobrevuelo o con destino a MMTC, o algún helipuerto o aeródromo ubicado dentro de la MMTC CTR, notificarán su posición e intenciones antes de penetrar la MMTC CTR, al sobrevolar algún punto de notificación visual equivalente o tan pronto como sea posible, en la frecuencia de MMTC TWR, donde recibirán información e instrucciones para proseguir a su destino mediante las rutas visuales publicadas.
- 10.4 Todas las aeronaves que vuelen en las rutas visuales publicadas deberán mantener comunicación en la frecuencia de MMTC TWR durante el horario establecido, hasta recibir autorización para abandonar la frecuencia.

11. Puntos de notificación VFR.

DENOMINACIÓN	AZIMUT ARP/MMTC	DISTANCIA (NM)	COORDENADAS	
			LATITUD (N)	LONGITUD (W)
BERMEJILLO	322°	22	25 53 16	103 37 17
BOQUILLA DE LAS PERLAS	148°	16	25 19 41	103 17 21
BOSQUE	210°	2	25 32 28	103 25 58
CAMPESTRE VILLA JUAREZ	237°	9	25 30 00	103 33 54
CONGREGACION HIDALGO	100°	15	25 29 27	103 08 19
COYOTE	035°	10	25 41 41	103 17 01
ESTADIO	018°	4	25 37 43	103 22 48
FRANCISCO I MADERO	024°	14	25 46 17	103 16 29
INVERNADERO	166°	11	25 23 06	103 23 06
LA JABONERA	224°	4	25 31 43	103 27 54
LA VIRGEN	276°	8	25 35 49	103 33 07
MATAMOROS	094°	10	25 32 06	103 13 48
MIELERAS	135°	13	25 23 59	103 16 02
NAZARENO	176°	10	25 23 57	103 25 17
PANELES SOLARES	148°	12	25 23 25	103 19 04
ROSA LAGUNA	251°	4	25 33 15	103 28 59
VIÑEDOS	055°	2	25 34 51	103 23 05

12. Rutas VFR.

12.1 Llegadas a MMTC.

- 12.1.1 Las aeronaves con plan de vuelo VFR notificarán su posición e intenciones a MMTC TWR en la frecuencia 118.5 MHz, antes de penetrar la MMTC CTR.
- 12.1.2 MMTC TWR podrá instruir a las aeronaves VFR para que procedan hacia el aeródromo por vías diferentes a las Rutas Visuales publicadas, cuando lo considere un beneficio operacional y el tránsito aéreo lo permita.

12.2 Aeronaves en adiestramiento práctica de toques y despegues (dentro de la CTR)

- 12.2.1 Llenar plan de vuelo acorde al procedimiento establecido.
- 12.2.2 Mantener comunicación con MMTC TWR 118.5 MHz.
- 12.2.3 Establecer comunicación con MMTC TWR en 118.5 MHz para identificación e instrucciones.
- 12.2.4 Al abandonar la frecuencia de MMTC TWR y de conformidad con las instrucciones del ATC, se mantendrán a la escucha de la frecuencia designada por MMTC TWR, hasta encontrarse a 12 NM del aeropuerto o en el límite de sus comunicaciones.

12.3 Salidas de MMTC con plan de vuelo de ruta o local (fuera de la CTR)

- 12.3.1 Llenar plan de vuelo acorde al procedimiento establecido.

- 12.3.2 Mantener comunicación con MMTC TWR en 118.5 MHZ.
- 12.3.3 Establecer comunicación con MMTC TWR en 118.5 MHZ para identificación e instrucciones.
- 12.3.4 Al abandonar la frecuencia de MMTC TWR y de conformidad con las instrucciones del ATC, se mantendrán a la escucha de la frecuencia designada por MMTC TWR, hasta encontrarse a 12 NM del aeropuerto o en el límite de sus comunicaciones.

12.4 Aeronaves de ala rotativa

- 12.4.1 Además de lo establecido en los subíndices 12.2.1 al 12.2.4;
- 12.4.2 Los helicópteros de llegada o salida evitarán sobrevolar las plataformas de aviación comercial, general, instalaciones militares, otras aeronaves, depósitos de combustible, etc. El despegue o aterrizaje se realizará dentro de las trayectorias establecidas para el aeródromo utilizando la pista en uso.
- 12.4.3 Los helicópteros que operen dentro de la MMTC CTR deberán:
 - a) Notificar su posición e intenciones en la frecuencia MMTC TWR en 118.50 MHZ.
 - b) Contar como mínimo con equipo Transpondedor en modo C y/o S.
 - c) Para efectos de identificación, deberán mantener el transpondedor encendido en modo C durante todo el tiempo de operación desde el encendido hasta el corte del motor.

12.5 Aeronaves de salida en ruta con plan de vuelo IFR

El presente procedimiento es para toda aquella aeronave que salga de MMTC en ascenso visual y tenga un plan de vuelo IFR del límite del área a algún aeropuerto, en el entendido que las condiciones meteorológicas en MMTC deberán ser VMC, en horario diurno y que se integrará a alguna aerovía en vuelo IFR.

- 12.5.1 Llenar plan de vuelo acorde al procedimiento establecido.
- 12.5.2 Recabar autorización ATC con MMTC TWR e informar ETD efectivo.
- 12.5.3 Mantener comunicación con MMTC TWR 118.50 MHZ para iniciar el carreteo y estar listos al despegue a la hora a la que fue autorizado.
- 12.5.4 Una vez en el aire deberá seguir las instrucciones emitidas por MMTC TWR y comunicarse a la frecuencia indicada en la autorización ATC.

13. Rutas VFR de salida y de llegada

13.1 Para indicar cada una de las Rutas VFR se deberá referir, en radiotelefonía, por su identificador. Ejemplo: Ruta Visual FRANCISCO I MADERO, etc.

13.2 Rutas Bidireccionales aeronaves ALA FIJA y ROTATIVA.

IDENTIFICADOR	RUTA	DESTINO
BERMEJILLO	VIÑEDOS – ESTADIO – BERMEJILLO	CUU - CJS - ELP
BOQUILLA DE LAS PERLAS	BOSQUE – NAZARENO – INVERNADERO – BOQUILLA DE LAS PERLAS	ZCL
CAMPESTRE VILLA JUÁREZ	BOSQUE – LA JABONERA – CAMPESTRE VILLA JUÁREZ	DGO
CONGREGACIÓN HIDALGO	VIÑEDOS – MATAMOROS – CONGREGACIÓN HIDALGO	MTY - ADN -SLW
FRANCISCO I MADERO	VIÑEDOS – ESTADIO – COYOTE – FRANCISCO I MADERO	MOV - NLD
LA VIRGEN	BOSQUE – ROSA LAGUNA – LA VIRGEN	CUL
MIELERAS	BOSQUE – NAZARENO – INVERNADERO – PANELES SOLARES – MIELERAS	CDR

14. Operación en el Aeropuerto Internacional de Torreón (MMTC).

14.1 MMTC TWR proporciona el servicio de control de aeródromo a todas las aeronaves que se encuentren dentro del circuito de tránsito de aeródromo y con base en las condiciones de tránsito conocidas u observadas.

14.2 Circuitos de tránsito

14.2.1 Todas las aeronaves evitarán los circuitos de tránsito, a menos que cuenten con autorización de MMTC TWR para integrarse a ellos.

15. Operación en el aeródromo “Gral. Jesús Agustín Castro” de Ciudad Lerdo (LDD)

15.1 Las operaciones VFR que pretendan despegar del aeródromo “LERDO” deberán establecer comunicación con la Torre de Control Torreón en frecuencia 118.5 MHZ, antes o inmediatamente después del despegue y proseguir con rumbo “Oeste” para desalojar el Área Restringida del aeropuerto.

15.2 Las aeronaves cuyo destino sea el Aeropuerto de Torreón, volarán hacia el punto de reporte “BOSQUE” ubicada en la radial 210° a 2 NM y mantendrán en ese punto a una altitud no mayor a 7500 pies, hasta recibir instrucciones de la Torre de Control en frecuencia 118.5MHZ.

15.3 Las aeronaves que vuelen hacia el 1° o 2° cuadrante, se dirigirán a “LA JABONERA” ubicada en la radial 224° a 4 NM para esperar autorización de la Torre de Control en frecuencia 118.5MHZ para cruzar el Aeropuerto Torreón vía el corredor VFR.

15.4 Las aeronaves que despeguen del aeropuerto de Torreón y cuyo destino sea el aeródromo “LERDO” deberán ser instruidas por la Torre de Control Torreón, para volar hacia “ROSA LAGUNA” ubicada en la radial 251° a 4 NM y posteriormente dirigirse al aeródromo “LERDO” de acuerdo a las instrucciones de la Torre de Control Torreón en frecuencia 118.5 MHZ.

15.5 Las aeronaves procedentes del 1° o 2° cuadrante, serán instruidas por la Torre de Control Torreón en frecuencia 118.5 MHZ vía el corredor VFR para dirigirse hacia al aeródromo “LERDO” de acuerdo a las instrucciones de la Torre de Control Torreón.

16. Falla de Comunicación de las aeronaves con Plan de Vuelo VFR autorizado a MMTC.**16.1 Ala fija:**

16.1.1 Cuando una aeronave experimente falla de comunicación en las inmediaciones del aeródromo y su destino sea el mismo, deberá cumplir con lo indicado en la sección ENR 1.1-14 numeral 3.5 de la AIP DE MÉXICO.

16.1.2 Activar código Transpondedor para falla de comunicación (RCF) en 7600.

16.1.3 Después del aterrizaje, desalojar completamente la pista

16.1.4 Reportar su llegada a la OSIV y a la Comandancia AFAC por el medio más expedito posible.

17. Procedimiento para aeronaves en asistencia de emergencias.

17.1 Se define como Área de Emergencia aquella porción del espacio aéreo establecido por la Autoridad Aeronáutica, en la cual participan aeronaves en operaciones de rescate, búsqueda y salvamento. Esta área tiene como dimensiones desde la superficie del terreno hasta 500 FT y 2 NM de radio en la horizontal desde el punto en el que se desarrolla la emergencia. No se permite el vuelo dentro de esta área a operaciones de helicópteros con fines diferentes.

17.2 Las autorizaciones para entrar en apoyo a un Área de Emergencia se coordinan a través de la Autoridad Aeronáutica en la frecuencia CTAF 122.5 MHZ o la asignada para este fin acorde al NOTAM que se emita para este fin.

- 17.3 El inicio y terminación de las operaciones en un Área de Emergencia se hará a través de la frecuencia CTAF 122.5 MHZ.
- 17.4 Las aeronaves que operen dentro de un Área de Emergencia deberán:
- 17.4.1 Antes de penetrar el Área de Emergencia; reportar en la frecuencia CTAF 122.5 MHZ o la asignada, su posición e intenciones y determinar la posición y altura de otros tránsitos en el área.
 - 17.4.2 Volarán en círculos de 360° alrededor del punto de emergencia con virajes a la derecha y a una distancia no menor de 1 NM.
 - 17.4.3 Excepto para despegar o aterrizar, se mantendrán a una altura no menor de 500 FT sobre el área.
- 17.5 Las aeronaves que no estén relacionados con la actividad de rescate, búsqueda y salvamento, y/o vigilancia y pretendan sobrevolar el área de la emergencia, deberán hacerlo con virajes por la derecha y a una altura no menor de 800 FT, siempre y cuando tengan autorización de la AFAC.

18. Planeación de los vuelos.

- 18.1 Todo Concesionario, Permisionario u Operador Aéreo que opere o pretenda operar dentro del espacio aéreo de los Estados Unidos Mexicanos, deberá presentar para su aprobación ante la Autoridad Aeronáutica previo al vuelo, un plan de vuelo de la forma y contenido expresados en la AIP de México y la normatividad vigente.
- 18.2 La vigencia de los Planes de Vuelo FPL es de 1:30 horas, a partir del ETD consignado en el plan de vuelo.
- 18.3 Para mantener vigente el Plan de Vuelo presentado FPL, se deberá notificar cualquier cambio al mismo para conocimiento de la Autoridad Aeronáutica y los ATS, si el plan de vuelo fue presentado a la MMTC OSIV, el cambio deberá notificarse a la MMTC TWR en la frecuencia 118.50 MHZ, antes de que la vigencia del Plan de Vuelo haya concluido.
- 18.4 Si el vuelo no se inicia dentro del periodo de vigencia, el ATS cancelará automáticamente el Plan de Vuelo debiéndose presentar un nuevo Plan de Vuelo antes de la salida. Los Planes de Vuelo se mantendrán activos siempre y cuando se notifique al ATS la nueva hora de salida.
- 18.5 Al solicitar la ampliación del Plan de Vuelo, deberá recabar la información meteorológica y operacional correspondiente al nuevo ETD.
- 18.6 Cuando se requiera modificar la ruta o el destino durante el vuelo dentro de la zona de control, deberá solicitar autorización en la frecuencia de MMTC TWR. Fuera de la CTR de MMTC deberá notificar dicha modificación en la frecuencia ATS en la que se encuentre siendo controlado.

19. Vértices de la zona de control de aeródromo / área restringida para vuelos VFR.

VÉRTICE	COORDENADAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
C1	25 42 17	103 27 39
C2	25 34 51	103 23 13
C3	25 31 02	103 14 50
C4	25 25 08	103 21 36
C5	25 32 51	103 25 43
C6	25 36 42	103 34 03

CARTA DE APROXIMACIÓN VISUAL
VISUAL APPROACH CHART

ALTITUD DE TRANSICION
 Transition Altitude
18500FT

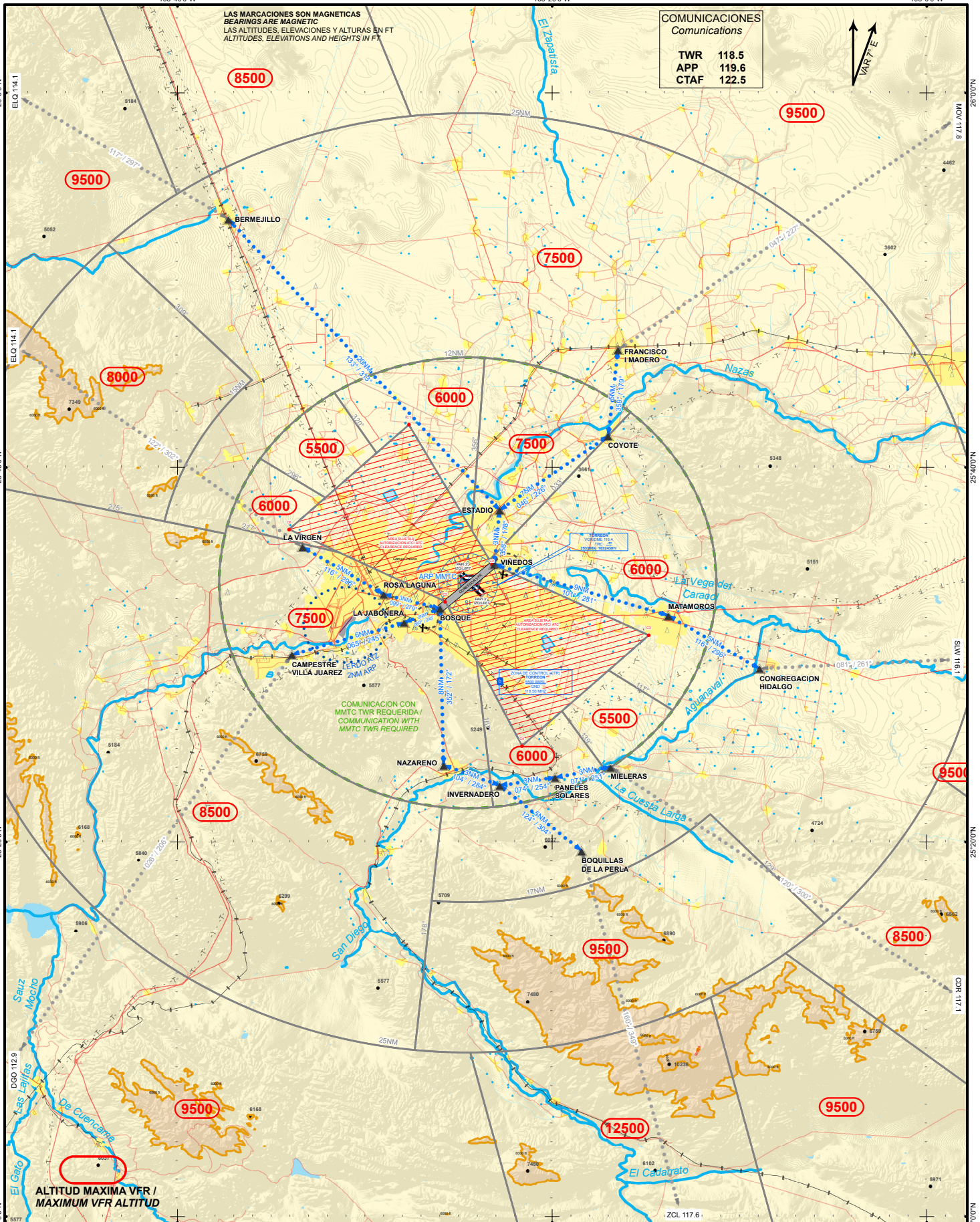
TORREON
AEROPUERTO INTL / INTL AIRPORT

AD ELEV 3691 FT

LAS MARCACIONES SON MAGNETICAS
 BEARINGS ARE MAGNETIC
 LAS ALTITUDES, ELEVACIONES Y ALTURAS EN FT
 ALTITUDES, ELEVATIONS AND HEIGHTS IN FT

COMUNICACIONES
 Communications

TWR	118.5
APP	119.6
CTAF	122.5



CAMBIO/CHG : CORREDOR VFR / VFR CORRIDOR

30-OCT-2025 AMDT AIRAC 11/25

SICT-AFAC-SENEAM

MMTC VAC-6

ESCALA / scale 1:500,000